



**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN TERCERA
SUBSECCIÓN C**

Consejero Ponente: NICOLÁS YEPES CORRALES

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 11001-03-15-000-2022-01804-00

Accionante: Harold Eugenio Iguarán Ballesteros

Accionados: Presidencia de la Sala Administrativa y Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del Consejo Superior de la Judicatura

Asunto: Acción de Tutela – Auto admisorio

El suscrito consejero ponente decide sobre la admisión de la acción de tutela presentada por Harold Eugenio Iguarán Ballesteros, en nombre propio, en procura de la protección de su derecho fundamental de petición, que estima transgredido por la Presidencia de la Sala Administrativa y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, al no dar respuesta a la solicitud de expedir certificado laboral¹.

Se considera que esta Subsección es competente para conocer y fallar la presente solicitud de amparo, de conformidad con lo establecido en los artículos 86² de la Constitución, 37³ del Decreto Ley 2591 de 1991 y 13⁴ del Acuerdo 080 de 2019 de la Sala Plena del Consejo de Estado.

Así mismo, el Despacho encuentra que se reúnen los requisitos de forma exigidos en el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991 y procederá a admitir la acción de tutela interpuesta por el tutelante en contra de la parte accionada.

En mérito de lo expuesto, se

¹ En el cual conste: i) el Acuerdo que estableció la equivalencia del cargo de Director de Unidad de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura con el de Magistrado Auxiliar, ii) el salario mensual del Director de Unidad de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y del Magistrado Auxiliar de la misma sala, y iii) monto mensual cancelado al Director de Unidad por concepto de bonificaciones por compensación y por gestión judicial desde el 2005 hasta la fecha.

² "Artículo 86. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que [e]stos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. (...)".

³ "Artículo 37. Primera instancia. Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud".

⁴ "Artículo 13. Distribución de los procesos entre las secciones. Para efectos de repartimiento, los asuntos de que conoce la Sala de lo Contencioso Administrativo se distribuirán entre sus secciones atendiendo un criterio de especialización y de volumen de trabajo, así: (...) Sección Tercera. 14. Las acciones de tutela que sean de competencia del Consejo de Estado".

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela incoada por Harold Eugenio Iguarán Ballesteros en contra de la Presidencia de la Sala Administrativa y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la autoridad tutelada, mediante oficio, para que, dentro del término de dos (2) días contados a partir de su recibo, ejerza su derecho de defensa.

TERCERO: PUBLICAR la presente en la página web del Consejo de Estado y de la Rama Judicial, para el conocimiento de quienes pudieran tener interés en el asunto.

CUARTO: TENER como prueba los documentos aportados con la solicitud de amparo.

QUINTO: SUSPENDER los términos del presente asunto desde el 23 de marzo de 2022, inclusive, hasta que reingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NICOLÁS YEPES CORRALES
Consejero Ponente